



REFERENCIA: EJECUTIVO No 2022-00192
DEMANDANTE: DRIGELIO ALBERTO MORALES VASQUEZ
DEMANDADO: MAUEL IGNACIO SIERRA RODRIGUEZ

Sutatausa, septiembre dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

El señor DRIGELIO ALBERTO MORALES VASQUEZ a través de apoderado presenta demanda Ejecutiva singular en contra de MIGUEL IGNACIO SIERRA RODRIGUEZ, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero relacionada en la demanda y contenida en la letra de cambio, suscrita por el demandado.

Revisada la demanda se observa que en el acápite de notificaciones, se hace referencia como demandado a ROBERTO RUIZ ALVARADO, es decir persona distinta a quien se alude como tal en la demanda y quien suscribe la letra de cambio, por ende debe aclararse esta situación y confirmar si la dirección de notificación relacionada es la correspondiente al demandado.

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos de los Arts. 82 y s.s. y 422 del C. G .P. se procederá a admitirla, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo como lo indica el Art. 90 de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular presentada por el señor DRIGELIO ALBERTO MORALES VASQUEZ en contra de MIGUEL IGNACIO SIERRA RODRIGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo como lo indica el Art. 90 del C. G.P.

TERCERO: Reconocer al Dr. CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA como apoderado del demandante DRIGELIO ALBERTO MORALES VASQUEZ, en los términos y para los efectos relacionados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 032**
fijado hoy 19 de septiembre de 2022, a la hora de las 8:00 A.M

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Del Pilar Nova Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e6d2d66f2dbcde851cf8e343cca5b40f73dd527ec8db9217363be3d235945b**

Documento generado en 16/09/2022 04:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>